

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 03 de julio del presente año, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Hoja de vida, nombramiento y/o contrato del Presidente y del Gerente General"

II. PREVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Mediante proveído de fecha, 05 de julio del año en curso, el suscrito previno al solicitante precisar con base a los Artículos 50 lit. h), l) y artículo 66 inc. 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 52, y 54 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y, artículos ocho y diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, a efecto de trasladar la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente, para lo cual se concedió el plazo de cinco

días hábiles de conformidad al artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información. Seguidamente en fecha, 08 de julio del año en curso, esta Oficina recibió comunicación mediante correo electrónico de haber subsanado lo prevenido, continuando así con el trámite de la solicitud.

III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladó mediante memorándum de fecha nueve de julio del presente año; los requerimientos a la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión, por ser la unidad competente.

Es importante aclarar que el Oficial de información dentro de sus facultades se encuentra que deberá analizar el contenido de estos según el Art. 55 del Reglamento, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundamentar la negativa de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de información puede apoyarse en:...c) *Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.*

Por lo que habiendo recibido la información de la unidad administrativa correspondiente, se otorga acceso a la Información solicitada en los términos siguientes:

Que en esta fecha 16 de julio del presente año, se recibió respuesta de lo solicitado en memorándum por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano y que literalmente dice:

"Me refiero a memorándum de fecha 09 de julio enviado a esta Gerencia, al respecto remito en anexo a este:

- Hoja de vida del Presidente de CEL
- Nombramiento del Presidente de CEL

Así mismo se aclara que la información solicitada del Gerente General es inexistente."

V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta Comisión, siendo para el presente caso "*Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución*", tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución de la República que dice: "*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley*". Y con base artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. j), arts. 63, 65, 69, art. 71, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

SE CONCEDE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- SE CONCEDE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN ESTA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTADA EN LO

RESUELTO POR PARTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO (SE ANEXAN LAS NOTAS CORRESPONDIENTES).

- NO SE CONCEDE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA GERENCIA GENERAL, POR NO SER INFORMACIÓN GENERADA Y ADMINISTRADA POR CEL, Y POR TANTO ES INEXISTENTE EN ESTE SENTIDO.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.
Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado. Previo a dicho paso, SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO.